

Decreto Ley 7395/1968

La Plata, 18 de Junio de 1968.

VISTO la autorización del gobierno nacional concedida por Decreto 3.253/68, en ejercicio de las facultades legislativas que confiere el artículo 9, del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo a donar a la Nación bienes del dominio privado de la Provincia, con cargo de ser destinados a calles, caminos, canales, vías férreas y obras accesorias.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo deberá fijar en el decreto respectivo, el destino, uso o afectación del bien donado y el término que se establezca para que la Nación ejecute el cargo. Si en el plazo de 5 años la Nación no realizarse la construcción de las vías de comunicación para las que hayan sido donados los inmuebles, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la provincia, al solo requerimiento de sus autoridades.

Artículo 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.